

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2395

Revisado el expediente encuentra el Despacho que por cuenta de COLPENSIONES no fue aportada la carpeta administrativa del Demandante ni su historia laboral y dada la falta de contestación de PROTECCIÓN S.A. no reposa en el expediente el formulario de afiliación a dicha administradora, los documentos que soporta el reconocimiento y pago de la pensión de invalidez otorgada, valores y mesadas pagadas, ni la certificación SIAFP expedida por ASOFONDOS, razón por la cual se efectuarán los correspondientes requerimientos y se reprograma la hora y fecha programada en auto anterior.

En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: REQUERIR a COLPENSIONES para que dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, aporte la carpeta administrativa del Demandante, así como su historia laboral completa y sin inconsistencias.

SEGUNDO: REQUERIR a PROTECCIÓN S.A. para que dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, aporte el formulario de afiliación a dicha administradora, los documentos que soporta el reconocimiento y pago de la pensión de invalidez otorgada, valores y mesadas pagadas y la certificación SIAFP expedida por ASOFONDOS.

TERCERO: REPROGRAMAR la fecha y hora para la celebración de las audiencias de los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S., para el **12 de marzo de 2024 a las 4:00 p.m.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIAN CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

En Estado No. **188** del **21 de noviembre de 2023** se notifica a las partes el presente auto. El secretario **CHRISTIAN ANDRÉS ROSALES CARVAJAL**

AJ

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACION No. 1699

A la revisión del expediente y lo expuesto en la Demanda, el Despacho considera pertinente vincular a este proceso al MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO, en calidad de litisconsorcio necesario conforme lo dispone el artículo 61 del Código General del Proceso, aplicable al proceso laboral por remisión expresa del artículo 145 del CPTSS.

Por otro lado, se requerirá a COLFONDOS S.A. para que dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de esta providencia aporte el formulario de afiliación de la Demandante, la historia laboral, el SIAFP expedido por ASOFONDOS y la certificación de reconocimiento de pensión de vejez.

Para dar continuidad al proceso se señalará nueva fecha para surtir la audiencia de los artículos 77 y 80 del CPTSS.

Por lo anterior **SE RESUELVE:**

PRIMERO: INTEGRAR al contradictorio en calidad de litisconsorte necesario al MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO, conforme a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO, representada legalmente por quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 291 del CGP, 29 del CPTSS y 8 de la Ley 2213 del 2022, del contenido de esta providencia y correr traslado por el término de diez (10) días hábiles, con el fin que de contestación a la demanda.

TERCERO: REQUERIR a COLFONDOS S.A. para que dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de esta providencia aporte el formulario de afiliación de la Demandante, la historia laboral, el SIAFP expedido por ASOFONDOS y la certificación de reconocimiento de pensión de vejez.

CUARTO: FIJAR nueva fecha y hora para celebrar la audiencia que trata los artículos 77 y 80 del CPTSS, para el **QUINCE (15) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LA HORA DE LAS CUATRO DE LA TARDE (04:00 P.M.).**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali 21 de noviembre de 2023

En Estado No. - 188 se notifica a las partes el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES
ROSALES CARVAJAL**
Secretario

**Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia de RENATA AIXA VEGA URIBE contra
PORVENIR Y OTRA – Radicación: 760013105-006-2022-00236-00**

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No.2396

Revisado el expediente se observa que PORVENIR al contestar la demanda solicitó que se integrará en calidad de litisconsorte necesario al MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES, a la que se le correrá el correspondiente traslado de la demanda para que la conteste, por lo cual se dejará sin efectos el numeral 2º del auto interlocutorio No.1287 del 11 de julio de 2023.

De otro lado se admite la demanda de reconvención formulada por PORVENIR S.A. en contra de la aquí Demandante (*fls. 192 a 195 anexo 7ED*), quien al haberla contestado como aparece en el anexo 8ED, se le tendrá por contestada.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el numeral 2º del auto interlocutorio No.1287 del 11 de julio de 2023.

SEGUNDO: INTEGRAR en calidad de litisconsorte necesario al MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES (*fl.50 anexo 7ED*).

TERCERO: NOTIFIQUESE Y CORRASELE TRASLADO de la demanda al litisconsorte necesario por el término legal de diez (10) días para que la conteste a través de apoderado judicial.

CUARTO: ADMITIR la demanda de reconvención formulada por PORVENIR S.A. en contra de la Demandante.

QUINTO: TENER POR CONTESTADA la demanda de reconvención que en contra de la Demandante RENATA AIXA VEGA URIBE formuló la Demandada PORVENIR S.A.

SEXTO: SEÑALAR el día **19 de marzo de 2024 a la hora de las 4:00 PM**, como fecha y hora para celebrar las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

En Estado No. **188** del **21 de noviembre de 2023** se notifica a las partes el presente auto.

CHRISTIAN ANDRÉS ROSALES CARVAJAL
El secretario

AJ

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de 2023.

Auto Interlocutorio No.2397

La señora SANDRA PEREIRA por intermedio de su apoderada, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de COLFONDOS S.A., PORVENIR S.A., SKANDIA S.A. Y PROTECCIÓN S.A. por la condena impuesta en la sentencia No.323 del 30/11/2022 emitida por este Despacho, adicionada y confirmada por la sentencia No.093 del 03/05/2023 proferida por el H. Tribunal Superior del Distrito de Cali – Sala de Decisión Laboral dentro del proceso ordinario 2019-00200.

Con base en lo anterior, se extrae que la obligación que le atañe a COLPENSIONES es exclusivamente la de aceptar el traslado de la hoy ejecutante al régimen solidario de prima media, por lo tanto, no se considera pertinente librar mandamiento de pago en contra de esta entidad. No obstante, se le requerirá para que sirva indicar si ha recibido el capital correspondiente a los aportes de la señora SANDRA PEREIRA.

De conformidad con lo reglado en los artículos 422, 424, 430, 431 y 433 del CGP, al cual nos remitimos por expreso mandato de los artículos 100, 101 y 145 del CPTSS, el Despacho procederá a librar mandamiento ejecutivo por las obligaciones de hacer y sumas de dinero dando cumplimiento estricto a las sentencias dictadas en aplicación al principio de congruencia.

En cuanto a la solicitud de medida cautelar, esta se resolverá una vez la liquidación de crédito se encuentre en firme con el fin de aplicarla sobre la suma resultante y no exceder su monto.

Por último, de conformidad con el artículo 306 del CGP, esta providencia se notificará por **PERSONALMENTE** a las ejecutadas como quiera que el escrito de ejecución se presentó con posterioridad a los 30 días siguientes al auto de ejecutoria y en aplicación de los artículos 610 y siguientes del CGP, se hace necesario notificar a la Agencia Nacional y al Ministerio Público la existencia del presente proceso, En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía ejecutiva laboral a favor de la Sra. SANDRA PEREIRA identificada con C.C.57.736.857 por las siguientes obligaciones de hacer y las sumas de dinero a las que se condenó:

- a) **ORDENAR** a SKANDIA S.A. que dentro del término de (05) días hábiles, siguientes a la notificación de este auto, cumpla con lo ordenado en la sentencia No.323 del 30/11/2022 emitida por este Despacho, adicionada y confirmada por la sentencia No.093 del 03/05/2023 proferida por el H. Tribunal Superior del Distrito de Cali – Sala de Decisión Laboral dentro del proceso ordinario 2019-00200 en la forma y términos indicados.
- b) **ORDENAR** a SKANDIA S.A. trasladar a COLPENSIONES todos los aportes efectuados por la Demandante en todas sus modalidades tales como bonos pensionales, cotizaciones y rendimientos que conformen el capital de su cuenta de ahorro

individual, así como los gastos de administración en proporción al tiempo de afiliación en la AFP del RAIS.

- c) **ORDENAR** a SKANDIA S.A. trasladar a COLPENSIONES las sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses, esto es, con los rendimientos que se hubieren causado, los gastos de administración causados durante el periodo en que la demandante ha estado vinculada con este fondo, indexados y con cargo su propio patrimonio, deberá discriminar los valores a trasladar, con ciclos, periodos de cotizaciones, IBC.
- d) **ORDENAR** a PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A. y PROTECCIÓN S.A. devolver los gastos de administración causados durante la afiliación de la actora a cada uno de estos fondos, debidamente indexados y con cargo a su propio patrimonio, deberán discriminar los valores a trasladar, con ciclos, periodos de cotizaciones, IBC, y demás información que sea relevante.
- e) **ORDENAR** a SKANDIA S.A. a pagar la suma de **\$1.160.000** por concepto de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO del proceso ordinario fijadas en primera instancia.
- f) **ORDENAR** a PORVENIR S.A. a pagar la suma de **\$1.160.000** por concepto de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO del proceso ordinario fijadas en primera instancia.
- g) **ORDENAR** a COLFONDOS S.A. a pagar la suma de **\$1.160.000** por concepto de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO del proceso ordinario fijadas en primera instancia.
- h) **ORDENAR** a PROTECCIÓN S.A. a pagar la suma de **\$1.160.000** por concepto de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO del proceso ordinario fijadas en primera instancia.
- i) **ORDENAR** a SKANDIA S.A. a pagar la suma de **\$1.160.000** por concepto de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO del proceso ordinario fijadas en segunda instancia.
- j) Por las costas y agencias en derecho que se causen dentro del presente asunto.

SEGUNDO: ABSTENERSE de decretar las medidas cautelares conforme a lo anteriormente expuesto.

TERCERO: OFICIAR a **COLPENSIONES** para que sirva indicar si ha recibido el capital correspondiente a los aportes del Sra. SANDRA PEREIRA identificada con la C.C.31.179.357 conforme a lo dispuesto en la sentencia No.323 del 30/11/2022 emitida por este Despacho, adicionada y confirmada por el H. Tribunal Superior del Distrito de Cali – Sala de Decisión Laboral mediante sentencia No.093 del 03/05/2023 del proceso ordinario 2019-00200 en la forma y términos indicados. Librar el oficio correspondiente.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a las ejecutadas el presente Auto conforme lo dispone el inciso 2º del artículo 306 del CGP en concordancia con el artículo 295 ibidem. Advertir a las ejecutadas que cuenta con CINCO (05) días para el pago total de la obligación y DIEZ (10) días para proponer las excepciones a que haya lugar, términos que empezaran a correr de manera simultánea a partir del día siguiente al de la notificación de esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del CGP.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali 21 de noviembre de 2023

En Estado No. **188** se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRÉS ROSALES CARVAJAL
Secretario